



PREPARATIVOS PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROTOCOLO DEL FONDO COMPLEMENTARIO

CUESTIONES DE TRATADOS

Nota del Director

Resumen:	El presente documento trata de cuestiones de tratados que tendrán que estudiarse en relación con la constitución del Fondo Complementario. Se discute el procedimiento para informar al Fondo Complementario del establecimiento de una ZEE o la designación de una zona conforme al artículo 3 a) ii) del Protocolo del Fondo Complementario. También se presta consideración a la fecha probable de entrada en vigor del Protocolo.
Medidas que han de adoptarse:	Decidir sobre el procedimiento para informar al Fondo Complementario del establecimiento de una ZEE o la designación de una zona.

1 Situación del Protocolo del Fondo Complementario

- 1.1 El Protocolo del Fondo Complementario entrará en vigor, de conformidad con el artículo 21, tres meses después de la fecha en que se hayan cumplido los siguientes requisitos:
- i) por lo menos ocho Estados deberán haber firmado el Protocolo sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación, o haber depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Secretario General; y
 - ii) el Secretario General de la OMI deberá haber recibido información del Director del Fondo de 1992 de que las personas que se hallen obligadas a contribuir, en virtud del artículo 10, han recibido durante el año civil precedente una cantidad total de por lo menos 450 millones de toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución, incluidas las cantidades a que se refiere el artículo 14, párrafo 1.
- 1.2 Al 12 de mayo de 2004, dos Estados (Dinamarca y Noruega) habían ratificado el Protocolo.
- 1.3 En la 24ª sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, las delegaciones de Finlandia, España y Francia indicaron que sus Estados esperaban ratificar el Protocolo durante la primavera de 2004, en tanto que las delegaciones de Alemania, Irlanda, Japón y el Reino Unido esperaban que sus Estados lo ratificaran durante el verano. En la misma sesión, las delegaciones de Suecia y Grecia indicaron que sus Estados esperaban ratificarlo a más tardar en 2004 y las delegaciones del Canadá, los Países Bajos e Italia señalaron que estaban preparando consultas sobre la ratificación pero no indicaron la fecha prevista (documento 92FUND/EXC.24/8, párrafo 5.3).

1.4 En vista de estas indicaciones, parece que para fines del verano de 2004, ocho Estados, cuyos contribuyentes han recibido una cantidad total de al menos 450 millones de toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución durante el año civil de 2003, habrán ratificado el Protocolo del Fondo Complementario. Por tanto, el Director opina que es probable que el Protocolo entre en vigor durante el otoño de 2004.

2 Aplicación del Protocolo del Fondo Complementario en la ZEE o en una zona designada conforme al artículo 3 a) ii)

2.1 En su primera sesión celebrada en 1996, la Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que el ámbito geográfico de aplicación del Convenio del Fondo de 1992 incluía la zona económica exclusiva (ZEE) establecida de conformidad con el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o una zona designada en virtud del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992. Se reconoció que para determinar el ámbito geográfico de aplicación del Convenio del Fondo de 1992 respecto de un Estado Miembro dado, era necesario que el Fondo de 1992 supiera si dicho Estado había establecido una ZEE o designado una zona (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 21.1).

2.2 En su primera sesión, la Asamblea adoptó una Resolución (Resolución n°4 del Fondo de 1992) al efecto de que a los Estados que establecieran una ZEE o determinaran una zona de conformidad con el artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992 antes de ratificar el Convenio del Fondo de 1992 se les instaba a notificar al Secretario General de la OMI consecuentemente cuando depositaran sus instrumentos de ratificación de dicho Convenio, y que a los Estados que establecieran una ZEE o determinaran una zona después de la entrada en vigor del Convenio del Fondo de 1992 respecto de aquellos Estados se les invitaba a notificar al Director consecuentemente (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 21.2 y anexo IV).

2.3 Las disposiciones del artículo 3 a) ii) del Protocolo del Fondo Complementario relativas al establecimiento por los Estados Contratantes de una ZEE o la designación de una zona son idénticas a las del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992. Por tanto, en opinión del Director, sería apropiado que las notificaciones recibidas por el Secretario General de la OMI o el Director de los Estados que son Miembros del Fondo de 1992 se aplique automáticamente respecto del Protocolo del Fondo Complementario cuando los Estados sean Parte en el Protocolo.

3 Medidas que se han de adoptar

Se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
 - b) decidir sobre el procedimiento para informar el Fondo Complementario del establecimiento de una ZEE o la designación de una zona de conformidad con el artículo 3 a) ii) del Protocolo del Fondo Complementario.
-